

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp. - No. 11001333603320150037100**

**Demandante: SEGUNDO FUQUENE**

**Demandado: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO S.A.**

Auto de tramite No. 262

Encontrándose el expediente al despacho, dada la intervención de los apoderados de las partes<sup>1</sup> de la cual se dilucida que a la fecha la ejecutada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. no ha acatado la obligación dineraria emanada de la sentencia proferida por este Despacho en el proceso declarativo (responsabilidad extracontractual) número 1100133310332010-00190 del 21 de febrero de 2012 debidamente ejecutoriada (fls.6 a 26 c 1º principal) y mucho menos la orden de pago y de seguir a delante con ejecución de esta, decretada mediante providencia del 13 de octubre de 2016 (fls.98 a 113 c.1º principal) confirmada en segunda instancia el día 27 de septiembre de 2017 (fls.251 a 277 ibidem).

Al respecto es preciso recordar que:

1. El 21 de febrero del año 2012 (**previo al proceso de liquidación del ISS**) la Jurisdicción Contenciosa Administrativa representada por este Juzgado **condenó** al Instituto de Seguros Sociales al pago de perjuicios en favor del señor **SEGUNDO FUQUENE** al encontrar que el ISS incurrió en una falla administrativa que causo un daño antijuridico y perjuicios al señor **FUQUENE**.
2. La condena derivó de un proceso de responsabilidad extracontractual, de ninguna manera laboral, del proceso de reparación directa número

---

<sup>1</sup> Apoderada de la parte ejecutante, escrito del 1 de julio de 2020 en medio electrónico. Apoderado de la parte ejecutante, memorial del 20 de marzo de 2020, folios 73 a 85 del c 1º.

1100133310332010-00190. Allí se debatió la responsabilidad extracontractual del ISS al haber desatendido la aplicación de una medida cautelar ordenada por un juzgado laboral en favor de un proceso adelantado por el señor Segundo Fuquene, y se demostró que el referido Instituto era responsable extracontractualmente por su omisión.

3. En ese sentido, la Jurisdicción Contenciosa Administrativa condenó al ISS a pagar al señor Segundo Fuquene la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$87.489.233) por concepto de perjuicios materiales; pago que debía ser realizado en los términos del artículo 176 y 177 del Decreto 01 de 1984.
4. Comoquiera que al año 2014 el ISS no había cumplido con la condena, la parte interesada impetró el correspondiente proceso ejecutivo tramitado por este Despacho.
5. Mediante auto del **18 de noviembre de 2015 se libró mandamiento de pago** en contra del SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. en calidad de vocera y administradora de los remanentes del ISS **en razón al no pago de la condena ejecutoriada en el año 2012 (fls.46 y 47 c.1º principal)**. Sin embargo, la sociedad Fiduagraria S.A. no realizó el pago conforme lo señala el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.
6. En providencia del 13 de octubre de 2016 se ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación dineraria causada en el año 2012, e igualmente la sociedad Fiduagraria S.A. desatendió la orden (fls.98 a 113 c. 1º principal) aun cuando el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la confirmó la orden de pagar la condena (fls.251 a 277 c. 1º principal).
7. De hecho el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B (ibidem) estudió las obligaciones contraídas por Fiduagraria S.A. en el contrato de fiducia que suscribió respecto de los remanentes del ISS-liquidado (contrato de fiducia mercantil número 015 de 2015), concluyendo que) y concluyó que la obligación de pago radicada en cabeza del extinto ISS, esto, el pago de la condena de

responsabilidad extracontractual número 1100133310332010-00190 del 21 de febrero de 2012 la debía satisfacer SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.<sup>2</sup>

8. La SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. se ha sustraído sin justificación alguna a su deber contractual y judicial de pagar al señor SEGUNDO FUQUENE la obligación dineraria origina en la condena de responsabilidad extracontractual proferida por esta Jurisdicción en el año 2012 (pasivo contingente), junto a los intereses moratorios causados conforme con los artículos 176 y 177 del C.C.A. y la condena en cotas emanada del juez de segunda instancia.

Conforme lo expuesto se pone de presente que a corte 6 de febrero del 2019 la obligación ascendía -dada la mora- a doscientos treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis centavos (\$232.451.400,56).<sup>3</sup> **La mora es tal que los intereses moratorios de la obligación ascienden a más del cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado generando un evidente detrimento al patrimonio de los remanentes del ISS.**

En merito de lo expuesto, **se DISPONE:**

**PRIMERO: PREVIO a compulsar copias** con destino a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la Nación **se requiere al representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-PAR ISS** (sociedad industrial y comercial del Estado) **para que en el término de quince (15) días proceda con el pago** de la condena proveniente del proceso declarativo número 1100133310332010-00190 fallado en el año 2012, objeto de ejecución en el presente trámite, junto con los intereses causados a la fecha del pago efectivo (artículo 176 y 177 CCA) y la suma equivalente a la condena en costas.

El acatamiento de la orden debe ser acreditado mediante los documentos pertinentes, que serán enviados al buzón electrónico que disponga la Dirección

---

<sup>2</sup> Sentencia de segunda instancia, folios 274 a 277 c.1º principal.

<sup>3</sup> Auto del 6 de febrero de 2019. Folios 311 y 312 c 1º principal.

Ejecutiva de Administración de Justicia, seccional Bogotá para tal fin, en coherencia con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese** el contenido de este proveído y el del auto del 10 de julio de 2019 (fls.374 y 375 c 1º principal), así como la liquidación de costas procesales (fl.358 ibidem) **al representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-PAR ISS** mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales (notificaciones@fiduagraria.gov.co)<sup>4</sup>.

**TERCERO: Cumplido** este plazo sin que el **representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-PAR ISS** haya dado cumplimiento a la orden judicial para disponer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO**

**Juez<sup>5</sup>**

---

<sup>4</sup> . Sitio web oficial. Fiduagraria S.A.: <https://www.fiduagraria.gov.co/>

<sup>5</sup> Auto 2/3